

"Por la cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 634 de octubre 21 de 2016 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención en salud es, entre otros, un Servicio Público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 43 que corresponde a los Departamentos "Dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia", determinando que dichos efectos se le asignan funciones en materia de "43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental", concretamente la función de "43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental de las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule expida la Nación o en armonía con estas". Así mismo funciones en Materia "3.3 de Salud Pública", correspondiéndole "43.31. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud en el departamento y propender por su mejoramiento".

Que en armonía con lo señalado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1122 de 2007, el servicio de salud a nivel territorial se prestará de manera articulada con la red departamental, de acuerdo con la reglamentación existente.

La Ley 1438 de 2011 en el Artículo 64. *Articulación de las redes integradas.* "La articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad social en Salud

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para los fines y cometidos estatales; y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que para el cumplimiento de lo anterior, y en desarrollo de sus competencias, el Departamento de Bolívar, determinó la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, del Municipio de Magangué, cuyo objeto es: El presente convenio interadministrativo tiene por objeto, la administración, operación y prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado; servicios de salud y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud a población pobre afiliada, residente habitual en el municipio de Mompos y su área de influencia, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica, y sobre la base de su modelo de operación.

PARÁGRAFO: LA ESE HOSPITAL, deberá por su cuenta y riesgo, ejecutar y prestar los servicios de salud objeto del convenio, asumiendo, la administración y operación de los mismos, para lo cual deberá aportar los equipos, los recursos y los insumos necesarios, bajo los estándares impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su artículo 2, Numeral 4, Literal c, Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4. Señala: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*"

Que la presente contratación no está sujeta a apropiaciones presupuestales, por la misma naturaleza del convenio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCION No.

"Por la cual se justifica un evento de Contratación Directa"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: El presente convenio interadministrativo tiene por objeto, la administración, operación y prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado; servicios de salud y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud a población pobre afiliada, residente habitual en el municipio de Mompos y su área de influencia, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica, y sobre la base de su modelo de operación.

PARÁGRAFO: LA ESE HOSPITAL, deberá por su cuenta y riesgo, ejecutar y prestar los servicios de salud objeto del convenio, asumiendo, la administración y operación de los mismos, para lo cual deberá aportar los equipos, los recursos y los insumos necesarios, bajo los estándares impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente contratación no está sujeta a apropiaciones presupuestales, por la misma naturaleza del convenio.

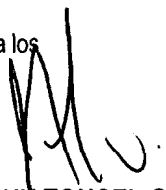
ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Dirección Asesoría Legal - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convocase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los

23 JUN. 2017


JOHANN TONCEL OCHOA
Secretario General

 Delegado mediante Decreto 634 de 2016

 Proyectó y elaboró: Enevis Jaraba Castillo. P.U. Secretaría de Salud
Revisó: Rafael Vergara Campo. Jefe Oficina Asesora Legal
Aprobó: Luis Padilla Sierra. Secretario de Salud Departamental.
VoBo: Adriana Trucco De la Hoz. Secretaria Jurídica.
Edgardo Román. Director de Contratación.